

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de estanque de almacenamiento de Gas Licuado"

Nombre del Titular : Operaciones Costeras SpA
Nombre del Representante Legal : Cristian Eduardo Castro Opazo
Dirección : Pedro Aguirre Cerda 643, Lo Rojas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estanque de almacenamiento de Gas Licuado", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estanque de almacenamiento de Gas Licuado", la que deberá entregarse hasta el 14 de enero de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carmen Acuña, dirección de correo electrónico carmen.acuna@sea.gob.cl, número telefónico 412791750-2791751.

I.Descripción de proyecto

1. Se solicita al titular describir y presentar los análisis correspondientes, en relación y a fin de poder contar con mayores antecedentes de si el proyecto en evaluación introduce cambios a otro proyecto o actividad en ejecución, de manera de acreditar que las calderas, no han formado parte de los proyectos calificados ambientalmente favorables mediante las siguientes RCAs:
 - a. R.E. N° 263/2002 califica ambientalmente el proyecto “Planta de Congelados”
 - b. R.E. N° 134/2005 califica ambientalmente el proyecto “Sistema de Disposición Final de Residuos Industriales Líquidos”
 - c. R.E. N° 180/2008 califica ambientalmente el proyecto “Regularización Ampliación de Planta Congelados”.
 - d. R.E. N° 078/ 2018 califica ambientalmente el proyecto “Regularización modificación sistema de tratamiento de RILes y emisario submarino”.
2. Se solicita al titular presentar los respectivos certificados de registro de las calderas emitidos por el servicio de salud correspondiente, a fin de acreditar su operación con fecha anterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación Ambiental. En el caso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154454394>

de que alguna de las calderas que forma parte del proyecto hubiera sido instalada con posterioridad a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá indicar la potencia instalada del proyecto, superficie, materia prima (ton/mes), producción anual (ton/año) (considerando planta elaboradora de harina y aceite de pescado + proyecto en evaluación).

3. Se solicita al titular esclarecer si se han iniciado obras en la planta respecto del proyecto en evaluación, para ello se solicita indicar el nivel de avance de las obras constructivas del proyecto apoyado mediante un cronograma de actividades que indique las obras efectuadas, en curso y por ejecutar señalando los tiempos contemplados para la materialización del proyecto. Además, en caso de haber iniciado obras del proyecto en evaluación se solicita identificar en el predio mediante cuadro de coordenadas geográficas y archivo kmz la cantidad y superficie de recursos naturales que se hayan extraído tras las actividades desarrolladas.
4. El titular deberá actualizar según lo observado en pregunta anterior lo señalado en el ítem 5.3.1.2. Restauración de la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado por la ejecución del proyecto donde se indica que no se contempla la restauración de las geoformas o vegetación, puesto que no afectará componentes ambientales. Dado que la materialización del proyecto requiere por si el movimiento de tierra para efectuar las fundaciones para el estanque tal como se indica en ítem 6.1.1 de la DIA debiendo ser reconocido ésta y otras posibles actividades por el titular.
5. Se solicitar al titular mayor descripción y detalle respecto de si alguna de las estructuras existentes de la planta será removida o cambiada de lugar y si es así, cuál será su destino final y las acciones necesarias para desarrollar la actividad.
6. Se solicita al titular graficar todas las partes y obras del proyecto a ejecutar, así también deberá realizar una descripción detallada de cada elemento que lo compone con el fin de tener la mayor información posible para la evaluación. Lo anterior ser presentado en un plano (Pdf) y formato digital (KMZ), (utilizando de referencia DATUM DWS 84 uso 19s o 18s), incluyendo entre otras:
 - a) Todas las obras y partes consideradas en el proyecto (además de las consideradas en proyecto original distinguiendo lo nuevo de lo existente).
 - b) Los vértices del área de emplazamiento del proyecto (original + modificación).
7. Según lo presentado por el titular en la DIA, se indica “(...) la planta cuenta con 4 calderas generadoras de vapor, 3 operan con carbón bituminoso y 1 con Petróleo N° 6. En la operación futura las calderas que operan actualmente con carbón se dejarán de utilizar. Para la generación de vapor se ocuparán 4 calderas que utilizarán preferentemente Gas Licuado. En la medida que no exista o que haya problemas en la disponibilidad de suministro de Gas Licuado dos calderas podrán operar con combustible petróleo”. Según lo expuesto, se solicita:
 - a) Que el titular describa el procedimiento de recambio de caldera, e indique las autorizaciones correspondientes que deberá solicitar sectorialmente a los



- órganos sectoriales, indicando si estas se encuentran en trámite o no. A su vez se requiere de mayor descripción y detalle de los cambios estructurales que deberá realizar para incorporar estas nuevas calderas a la planta.
- b) Se solicita aclarar si la instalación de un nuevo estanque de almacenamiento será para Gas Licuado (110 m³ de capacidad) o almacenará petróleo indicando su capacidad.
8. El titular señala en la DIA que para la recepción en camiones y distribución de Gas Licuado a los equipos de proceso se utilizará la isla de carga existente y sistemas auxiliares al interior de la planta. Al respecto se solicita mayor descripción y detalle de las características de la isla de carga existente y sistemas auxiliares señalados. Incluir en la descripción cómo se efectuará la conexión de líneas de abastecimiento de gas licuado hacia las calderas. Lo anterior se requiere ser apoyado en diagramas e imágenes.
9. En la Tabla 16 de la DIA se incluye el detalle de la variación del flujo vehicular con la implementación del proyecto, donde se indica que actual y proyectado no existe diferencia de los vehículos al mes por actividad siendo 290 vehículos o viajes/mes. Lo anterior genera duda dado que la materialización del proyecto contemplará un aumento de flujo dada la actividad de proyecto, lo cual no se ve reflejado en lo expuesto en tabla 16 y en el Estudio Vial del Anexo 14 de la DIA siendo necesaria su actualización y análisis respectivo de lo que involucra este flujo vehicular tanto para la fase de construcción y operación del proyecto (considerando proyecto original + modificación).
10. En el ítem 5.3.1.1. Desmantelamiento o aseguramiento de la estabilidad de la infraestructura utilizada por el proyecto en la DIA se indica que en lo posible se priorizará el aseguramiento de la estabilidad de la infraestructura e instalaciones utilizada en la operación del proyecto. De acuerdo a ello se solicita al titular profundizar respecto de las acciones necesarias para llevar a cabo dicha actividad.
11. El titular indica en la DIA en su ítem 6.1.1 Material particulado y gases de combustión respecto de la humectación de zonas donde se realizarán movimientos de tierra, que se realizará 1 vez al día, con excepción de los días de lluvias, y según las condiciones del material particulado, se podrá aumentar la frecuencia. Al respecto se solicita detallar e identificar el trazado y longitud al cual se pretende humectar. Además de indicar como acreditará que la medida sea un medio de control perdurable en el tiempo.
12. Se solicita al titular señalar desde donde provendrá el nuevo estanque de almacenamiento, e indicar si la ruta fue considerada en los estudios efectuados. En caso contrario actualizar según corresponda.

Suministros básicos e insumos:

13. En ítem 5.1.1.6 de la DIA, no se menciona la utilización de hormigón, el cual requiere áridos para su fabricación, para la instalación del nuevo estanque, sin embargo, en planos de anexo 4.2 de la DIA, se visualiza la utilización de hormigón. Por lo que se solicita:
- a. Indicar volumen y procedencia del hormigón necesario para la implementación del proyecto.



- b. Si se considera la compra del hormigón y puesto en obra, se solicita al titular que presente un protocolo el cual permita verificar que el proveedor del hormigón, respecto de los áridos empleados para la fabricación del hormigón, se encuentren debidamente autorizados, de acuerdo a la legislación vigente, cuyos antecedentes deberán ser enviados a la SMA. Para ello se solicita que el titular indique los medios de verificación auditables de la medida antes expuesta.
 - c. Si se considera hormigón fabricado in situ, se solicita al titular verificar que los áridos utilizados para fabricar el hormigón, cumplan con la legislación vigente. Por lo anterior, en el caso de que los áridos sean extraídos desde cauce natural, el titular deberá exigir que el proveedor de áridos, presente el permiso otorgado por la Municipalidad respectiva y el informe técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Si la empresa proveedora ingresó al SEIA, el titular le exigirá la RCA, el informe técnico favorable anual de la Dirección de Obras Hidráulicas y el permiso otorgado por la Municipalidad respectiva, que lo habilita para desarrollar las faenas de extracción durante el año, todo lo cual deberá ser remitido, en forma previa a la ejecución del proyecto, a la autoridad ambiental y a la Dirección de Obras Hidráulicas.
14. Se solicita presentar una tabla que contenga información sobre la identificación y la fuente de combustible de cada una de las calderas que actualmente operan en la planta y comparar con la operación futura considerando el escenario ideal y más desfavorable por déficit de gas licuado.

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. D.S. N°38/2011 MMA: De los antecedentes presentados, se observa lo siguiente:
 - a) Se solicita incluir una descripción de los receptores evaluados e indicar la distancia de estos y las fuentes emisoras de ruido.
 - b) Se deberá modelar las emisiones acústicas considerando el funcionamiento de todas las fuentes de ruido distribuidas en la planta para la etapa de operación del proyecto (existente + proyectada).
2. D.S. N°148/2003 del MINSAL: Se informa que la autorización para la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la ejecución del proyecto.
3. D.S. N°594/1999 del MINSAL: Se informa que la autorización para el sitio destinado al almacenamiento de residuos no peligrosos deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la ejecución del proyecto.
4. D.S. N°43/2015 del MINSAL: Se informa que esta norma que regula el almacenamiento de sustancias peligrosas corresponde a una materia de carácter sanitario y no ambiental, por lo que no es considerada como Normativa Ambiental Aplicable y su cumplimiento será revisado de manera sectorial. No obstante, lo anterior



cabe señalar que el almacenamiento de combustibles líquidos y gaseosos utilizados como recurso energético están excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento.

5. Respecto del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano D.S. N°6/2018, del Ministerio del Medio Ambiente se solicita:
 - a) El titular deberá presentar los contenidos mínimos del Plan de Compensación de emisiones en virtud del artículo 53 y 54 del PPDA y lo que se indica en la tabla 21 respecto al conjunto emisor proyectadas totales de NO₂ debido a que supera el límite establecido por el Plan.
 - b) El titular deberá informar de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 del PPDA, a la Superintendencia del Medio Ambiente, con al menos 24 horas anteriores al hecho, cada cambio de combustible que perdure por más de 96 horas corridas, aun cuando la operación de la fuente sea intermitente en dicho periodo.
 - c) El titular debe acreditar el cumplimiento del Art. N° 29 letra b) del PPDA, el cual sostiene plazos al 17 de diciembre de 2021 sobre las emisiones de sus calderas existentes.
6. D.S N° 108/2014. Se solicita al titular mayor descripción en la forma de cumplimiento, Forma de control y seguimiento, dado que en la DIA señala genéricamente que se cumplirán con las exigencias estructurales y de seguridad contenidas en el Decreto, siendo necesaria la indicación de cómo dará cumplimiento a las exigencias establecidas.
7. En el caso de utilizar la humectación como medida de control de material particulado, y según la Ordenanza N° 02 de 2014 sobre la Protección de cauces, lagunas y humedales, donde se prohíbe la extracción de agua desde cuerpos de agua, el titular deberá incorporar esta ordenanza a la normativa aplicable e indicar como dará cumplimiento a sus disposiciones.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

1. Artículo 161°: De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se deberá complementar con antecedentes sobre los dispositivos de detección de fugas de los estanques y análisis de consecuencia.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Art. 5° del Reglamento del SEIA: Riesgo para la salud de la población

1. Se solicita al titular que presente un análisis sobre la dispersión de las emisiones generadas a la atmósfera tanto para material particulado como gases, incluyendo en su análisis las emisiones emitidas por la Planta en consideración a que la modificación presentada debe evaluar los posibles impactos provocados por la modificación y el proyecto existente. De acuerdo a ello el titular deberá predecir y evaluar los impactos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154454394>

ambientales que generan dichas emisiones (considere modelación completa original + modificación) y reevaluar el análisis presentado sobre el artículo 5 del RSEIA,

Complementariamente en el punto 6.1.2 de la DIA se indica que, “no se identifican nuevas fuentes o actividades generadoras de emisiones odoríficas”, sin embargo y en virtud de lo señalado anteriormente, el titular deberá indicar el impacto generado por la emisión de olores molestos de su proyecto “Planta Elaboradora de harina y aceite de pescado”, entendiendo que el proyecto en evaluación es la “Instalación de estanques de almacenamiento de Gas Licuado”, el que se ocupará para la planta mencionada. Por lo que debe realizar un estudio de Impacto Odorífico conforme a la Guía para la predicción y evaluación de impactos por olor del SEA.

A su vez, deberá considerar en análisis lo observado en pregunta 1 ítem II. Normativa Ambiental Aplicable y pregunta 5 ítem IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley del presente informe consolidado. Para ello deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental sobre todo la Guía de Evaluación del Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA; Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA

2. De acuerdo a los resultados de la modelación de dispersión atmosférica y del análisis presentado en Tabla 38 de la DIA no permite concluir ni determinar si el funcionamiento del proyecto no representa un aumento significativo del riesgo preexistente a la salud de la población, según los criterios establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior dado que el titular debe considerar en su análisis la suma de los impactos generados por la modificación y el proyecto por lo que deberá presentar la modelación de las emisiones atmosféricas que se generen bajo el escenario más desfavorable.
3. En base a los antecedentes presentados por el titular y en virtud de lo indicado en el artículo 11° de la Ley 19.300, letra a), referido al riesgo para la salud de la población asociado a las emisiones que generará el proyecto, en particular a las emisiones atmosféricas de material particulado. Se indica:
 - a) En base a lo que indica la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental, Riesgo para la Salud de la Población, si bien la sola presencia de un contaminante en el ambiente no constituye necesariamente un riesgo para la salud de las personas, en este caso particular, además de la fuente del contaminante, existen receptores y la posibilidad de la migración de los contaminantes a un punto de contacto con estos receptores, por lo que se solicita reevaluar el impacto generado de acuerdo a lo indicado y considerar en su análisis la suma de emisiones generadas por la Planta más la modificación.
 - b) Dado que la comuna de Coronel donde se desarrollará el proyecto, se encuentra actualmente declarado como Zona Saturada por MP 2,5 y Zona Latente por MP10, se solicita evaluar el efecto adverso sobre la salud de la población tras las emisiones generadas. Además, se le indica al titular respecto a la magnitud de las emisiones atmosféricas de material particulado MP 2,5 la Organización Mundial de la Salud (OMS) si bien ha establecido como guía una concentración de 10 ug/m³ como promedio anual, reconoce también en base a diferentes estudios que el nivel más bajo de la gama de concentraciones para las cuales se han demostrado efectos adversos se estima en 3-5



ug/m³ tanto para exposiciones breves como prolongadas. En base a los antecedentes entregados por el titular, durante la operación de la planta (Aportes de PM2.5 24h-Operación Futuro) las emisiones del proyecto alcanzan los 3,41 ug/m³ en el receptor Zona Habitacional y 3,36 ug/m³ en el receptor MH-26: Escuela Rosa Yáñez Rodríguez, como promedio anual en receptores discretos, entre otros.

- c) Existen receptores discretos que estarán expuestos a la emisión constante de material particulado, puesto que estos corresponden a viviendas y establecimiento educacional, cuyos alumnos estarán expuestos por al menos 10 años. Por ende, el Titular deberá evaluar dicho riesgo de acuerdo a lo indicado en la Guía de la Evaluación Ambiental "Riesgo para la Salud de la Población" del SEA.
4. En relación a la propuesta del Plan de Compensación de Emisiones se solicita al titular indicar si compensará o no en el área de influencia de emisiones y población afectada.
 5. De acuerdo a lo presentado por el titular en el Estudio de impacto Acústico, el área de influencia definida alrededor del proyecto corresponde al receptor Orizon y el sector habitacional, ubicada hacia el este de la planta. Se solicita al titular, ampliar el número de receptores debido a que frente al proyecto, por avenida Pedro Aguirre Cerda existe un establecimiento educacional y viviendas por Avenida Sur. Si bien estos receptores se encuentran un poco más alejados del sector isla de carga, deben ser identificados como receptores para su análisis, ya que se encuentran dentro del área de influencia definida en la figura N° 14 de la DIA.
 6. De acuerdo a los nuevos resultados de modelación acústica evaluar si se considera necesaria la implementación de medidas de control a fin de que el medio se comporte de acuerdo a lo evaluado y se garantice en todo momento el cumplimiento de los límites máximos permisibles de acuerdo a la norma. Teniendo en consideración que la evaluación presentada y en específico el receptor R1 de la fase de construcción se encuentra casi al límite máximo permisible siendo de 64 db y el límite establecido por el D.S 38 es de 65 db. Del mismo modo el receptor R1 de la fase de operación en horario nocturno proyecta 49db con un límite máximo permisible de 50 db. Al respecto y dada la cercanía con los límites máximos permisibles se solicita al titular presentar de acuerdo a los resultados de la nueva modelación las medidas de control que acrediten su permanencia en el tiempo.
 7. El titular indica que el proyecto no considera obras, ni actividades susceptibles de generar vibraciones. Sin embargo, requerirá de equipos y maquinarias para el desarrollo de la actividad por lo que deberá presentar un Estudio por vibraciones del proyecto considerando que las partes, obras y acciones del proyecto que considera fuentes de vibración que interactúan con el medio ambiente. Para realizar lo anterior, el titular deberá observar la Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA.

Art. 7° del RSEIA: Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

8. Respecto a los antecedentes expuestos en Anexo 16 "Estudio de Medio Humano" apartado 3.2 el titular señala respecto de las fuentes de información primaria el *"levantamiento de información en terreno mediante un enfoque metodológico"*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154454394>

cualitativo” a través de la aplicación de entrevista semiestructurada. Al respecto, se señala que, en el análisis debe considerar los criterios éticos establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020). El titular informa que para la información primaria del componente medio humano aplicó entrevistas semiestructuradas. Sin embargo, el titular no informa sobre la muestra o el número de entrevistas aplicadas y a quien se las aplicó siendo necesaria la presentación de dicha información. Tampoco presenta la pauta de entrevista aplicada, para constatar si efectivamente se consultó sobre GHPPI en el área de influencia. Además, se solicita ampliar la información proporcionada detallando consentimientos informados de los/las contactados/as, transparentar las consideraciones metodológicas para la aplicación del instrumento cualitativo, fecha de aplicación de las entrevistas y trabajo en terreno, y forma en que trianguló la información para describir los sistemas de vida y costumbre de los grupos humanos identificados en el área de influencia.

9. Respecto al análisis del artículo 7, letra b), indicado en el Anexo 16 “Estudio de Medio Humano” apartado 4.4.2, el titular descarta la presencia de impactos significativos. Al respecto, se señala que, en el análisis se debe considerar los criterios establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020), por lo cual se solicita ampliar la información proporcionada respecto a rutas, medios de transporte y flujos de desplazamiento de la población aledaña al proyecto, en particular de aquellas rutas que serán usadas por el proyecto, incorporando antecedentes sobre:
 - Descripción de los sistemas de movilidad local (vehicular, peatonal, bicicletas, otros).
 - Jerarquía de la red vial (carácter, estándar).
 - Estructura y flujos de trayectos/viajes, tránsito según franjas horarias (punta mañana- punta medio día- punta tarde) y temporada (temporada de verano- temporada normal) (urbano /rural).
 - Formas/tipos de transporte (público/privado).
 - Relación tiempos/distancia en desplazamientos, según los diferentes tipos de transporte, por ejemplo, público, privado, ciclistas, peatones (urbano/rural).
 - Perfil de usuarios del transporte (origen/destino, otros).

En virtud de lo anterior, se solicita al titular realizar nuevamente el análisis del literal b) del artículo 7, considerando además el aporte del proyecto al flujo actual.

10. De acuerdo al Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, en la comuna de Coronel, se registran 4 comunidades indígenas, donde el titular sólo identifica tres y, 6 asociaciones indígenas. Se solicita al titular, identificar y localizar a la comunidad indígena “Huenullanca” en relación al proyecto, entregando antecedentes que permitan verificar fundadamente que no se producirá interacción entre estos GHPPI y el proyecto, es decir acreditar si se encuentran o no en el área de influencia del proyecto en función de sus formas de organización, costumbres, uso del territorio que realizan, entre otros aspectos relevantes. Para el caso de las fuentes primarias de información, se solicita informar adecuadamente el proceso metodológico utilizado, informando sobre las entrevistas semiestructuradas, la muestra y la pauta de preguntas aplicadas, a efecto de presentar antecedentes que validen sus conclusiones tal como se observa en pregunta 8 del ítem IV Antecedentes que justifiquen la inexistencia de



aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley del presente informe consolidado. Además, en función de la información levantada el titular deberá realizar nuevamente el análisis del artículo 7 y 8 del RSEIA.

11. El titular indica que al interior del área de influencia se realiza la Fiesta Costumbrista de Lo Rojas. Al respecto se solicita al titular mayor descripción y análisis respecto de las partes, obras y acciones con que el proyecto intervendrá las actividades. En virtud de lo anterior, se solicita al titular realizar nuevamente el análisis del literal d) del artículo 7 del RSEIA.
12. Respecto de lo observado en pregunta N°9 del ítem I. Descripción de proyecto, el titular deberá analizar el impacto generado por el flujo vehicular del proyecto en su fase de construcción y abandono, considerando en su evaluación la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto existente.

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. De acuerdo al Plan de Contingencias y Emergencias presentadas en el Anexo 13 de la DIA, se solicita que el titular indique cuáles serán los tiempos de respuesta a las contingencias y/o emergencias descritas en el plan, con el objetivo de responder de forma oportuna y evitar que se generen daños al medio ambiente y a la salud de la población.
2. Se indica al titular que el aviso a la SMA de la ocurrencia de alguno de los incidentes evaluados debe realizarse en un plazo no superior de 24 hrs de ocurrido el mismo, sin perjuicio de lo anterior, el titular puede establecer un plazo mayor para la entrega de un informe completo del incidente y de sus medidas de control utilizados, así como los resultados del mismo, a la autoridad fiscalizadora. Lo anterior, en base a lo establecido en la R.E. N° 885/2016 de la SMA Normas de Carácter General sobre Deberes de Reporte de Avisos, Contingencias e Incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental.

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales



indicados en el presente informe consolidado, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

VII.Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

1. Se solicita al titular vincular de manera más completa con el objetivo 1.1, detallando cuales son las condiciones favorables para el desarrollo integral de la ciudadanía. Lo anterior considerando que el objetivo 1.1, si bien se justifica a mantener unas condiciones favorables para el medio ambiente en la zona, no fundamenta una vinculación para el desarrollo integral de la ciudadanía, como finalmente lo solicita el objetivo.

VIII.Compatibilidad territorial del proyecto

1. Titular en ítem 2.6 de la DIA señala que *“Operaciones Costeras SpA se ubica en un uso de suelo correspondiente a Zona de Actividades Productivas 3 (ZAP-3), que permite los usos de suelo asociados a industria y bodegaje. Específicamente contempla Industria y bodegaje inofensiva y molesta”*.

Considerando que el proyecto se emplaza en el Sector ZAP 3 del Plan Regulador Comunal de Coronel, cuyo uso de suelo no permite la actividad productiva de industria peligrosa, se debe cautelar que la nueva instalación de almacenamiento de gas licuado se ajuste a dicha regulación.

IX.Compromisos Voluntarios

1. El anexo 14. Estudio vial señala: *“Implementar un programa de capacitaciones anuales para todo el personal (contratista y subcontratistas), ya sea conductor habitual o esporádico, en materia de manejo a la defensiva y primeros auxilios, entre otros temas”*. En virtud de lo anterior, se solicita contemplar como Compromiso Ambiental Voluntario, debiendo presentar en el siguiente formato.

Tabla XXX Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario n]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo]
Lugar, forma y oportunidad de	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies,



Tabla XXX Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario n]	
implementación	distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo según corresponda. Es más específico que la descripción.] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p.ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

X.Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>, sobre todo la “Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA”, “Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA”. “Guía para la Determinación de Área de Influencia” Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (SEA, 2020)”, “Guía de Evaluación del Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA” “Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA”, y, evalúe todas las guías Del SEIA que le sean aplicables al proyecto en consideración a lo expuesto en el presente informe consolidado.
2. No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154454394>

función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de la Adenda del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

3. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
4. Los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la Adenda.
5. En caso de existir archivos de tamaño superior a 100MB, se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles por lo que el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda.

Nelson Cortés Matamala
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

CAV
Distribución:

CC:
Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154454394>